

AL PUEBLO

Artículo 20 de la Constitución Nacional de 1949

El Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo Nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Artículo 29 de la Constitución Nacional de 1853

El Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo Nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extrarodinarías, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Artículo 227 del Código Penal

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, los miembros del congreso que concedieren al poder ejecutivo nacional y los miembros de las legislaturas provinciales que concedieren a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, la suma del poder público o sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de algún gobierno o de alguna persona. (Artículo 29 de la Constitución Nacional.)

Los hombres no son los que condenan a los hombres: son las leyes, creadas ANTES de que se cometieran los delitos.

El C.C.R. de La Plata se hace un deber difundir el conocimiento de aquella parte de nuestra Carta Magna, que respalda la histórica decisión, SIN PRECEDENTES, que ha tomado un juez, en este caso el Doctor ARTURO CAMPO, al dictar un auto de prisión preventiva para los legisladores que violaron el articulado de referencia.

La solidaridad de este Comando Civil para con la medida adoptada, implica la esperanza de que se haya abierto, esta vez sin titubeos, el camino de la moralización efectiva que la ciudadanía revolucionaria ya consideraba postergada.

El sentido de la responsabilidad histórica de un Juez, que destacamos a la pública consideración, debe ser el ejemplo para todos aquellos funcionarios que todavía en su lucha contra los fuertes intereses que están haciendo de muerte a nuestra Nación, no han aceptado las responsabilidades emergentes del alto honor de ejercer una función revolucionaria.

Los Magistrados Tienen el Deber Inexcusable de Hacer Cumplir las Leyes

Por ello, nuestra solidaridad para quienes así proceden, con rectitud que excluye todo cálculo mezquino.

Quienes luchamos por la libertad y los derechos del hombre, estamos ALERTA en los momentos difíciles que vive la patria.

Comando Civil Revolucionario - La Plata